



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

ORGANO INTERNO DE CONTROL

AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

No. DE OFICIO: OIC/PROMEXICO/249/222/2009

No. DE EXPEDIENTE: INC/002/2009/RVQ

México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver la Inconformidad promovida por JESÚS BERNARDO GUTIÉRREZ DELGADO contra el acto del Fallo de fecha doce de marzo de dos mil nueve, celebrado con motivo de la Licitación Pública Nacional Número 10251001-005-09 para la contratación del Servicio de Organización de Cursos de Capacitación en Negocios Internacionales que ofrece ProMéxico a nivel Nacional, y que fue radicada bajo el expediente administrativo INC/002/2009/RVQ, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado con fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve el C. Jesús Bernardo Gutiérrez Delgado por su propio derecho se inconformó en contra del fallo dictado el día doce de marzo de dos mil nueve, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N°10251001-005-09.

SEGUNDO.- Con fecha treinta de marzo de dos mil nueve se admitió a trámite la inconformidad promovida por el C. Jesús Bernardo Gutiérrez Delgado en contra del acto de fallo dictado con motivo de la Licitación Pública Nacional de referencia, radicándose bajo el número de expediente administrativo INC/002/2009/RVQ y ordenando al área convocante rendir el Informe correspondiente dentro del término de veinticuatro horas sobre la Licitación de referencia; acuerdo que fue notificado en esa misma fecha al inconforme por oficio número OIC/PROMÉXICO/RVQ/185/144/2009.

TERCERO.- A través del oficio número OIC/PROMEXICO/RVQ/185/144/2009 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve se solicitó al Director de Adquisición y Contrataciones del Fideicomiso Público ProMéxico que por escrito dentro del término de veinticuatro horas rindiera informe sobre el monto autorizado para la contratación correspondiente, el importe por el que hayan sido adjudicados los servicios licitados, el estado actual del proceso



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO ÁREA DE RESPONSABILIDADES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de contratación, los datos completos del licitante adjudicado y que exhibiera diversa documentación relacionada con la inconformidad de referencia.

--- **CUARTO.**- Por oficio UAF/DERMSG/DAC/484/2009 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, recibido en esa misma fecha por éste Órgano Interno de Control, el Director de Adquisiciones y Contrataciones del Fideicomiso Público ProMéxico rindió el Informe correspondiente.

--- **QUINTO.**- Mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil nueve, se tuvo por rendido el informe contenido en el oficio UAF/DERMSG/DAC/484/2009, requiriendo en primer término a la entidad convocante que en un plazo no mayor a 48 horas subsanara las irregularidades de las constancias exhibidas por su cuenta en copia certificada; de igual forma se requirió al área convocante rendir el Informe Circunstanciado de Hechos a que hace alusión el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; situaciones que fueron requeridas por oficio OIC/PROMÉXICO/RVQ/198/150/2009 de fecha dos de abril del presente año. Así también en el mismo proveído se instruyó notificar a la empresa Promotora y Organizadora de Eventos, S.A. de C.V., para que en su calidad de parte tercero interesada en el presente procedimiento, manifestara lo que a su derecho correspondiese, misma que fue notificada personalmente a través de su representante legal con fecha seis de abril de dos mil nueve.

--- **SEXTO.**- A través del oficio UAF/DERMSG/DAC/500/2009 del dos de abril de dos mil nueve, el área convocante exhibió en copia certificada constancias documentales de la convocatoria, las bases, acta de la junta de aclaraciones, acta de presentación y entrega de proposiciones y acta de fallo relativa a la Licitación de estudio así como copia certificada de la propuesta técnica y económica del licitante adjudicado, subsanando las irregularidades advertidas con anterioridad, lo cual fue recibido de conformidad por ésta área por acuerdo de esa misma fecha.



--- **SÉPTIMO.**- De igual forma con fecha ocho de abril del presente año por oficio UAF/DERMSG/DAC/526/2009 la entidad Convocante rindió el Informe Circunstanciado de Hechos; de modo que mediante proveído de fecha trece del presente año se tuvo al Director de Adquisiciones y Contrataciones del Fideicomiso Público ProMéxico dando cumplimiento en tiempo y forma al Informe

Se eliminaron tres palabras, al resultar ser datos confidenciales que pueden hacer identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPG; 37 y 41 segundo párrafo del RLFTAIPG y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

--- **OCTAVO.**- Mediante escrito presentado en éste Órgano el dieciséis de abril de dos mil nueve, el C. [REDACTED], en calidad de representante legal de la empresa Promotora y Organizadora de Eventos, S.A. de C.V., realizó sus manifestaciones conforme a derecho, siendo acordadas de conformidad mediante proveído de esa misma fecha.

--- **NOVENO.**- Por acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, ésta Titularidad tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte Inconforme, la Entidad Convocante y el tercero interesado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza dentro del presente procedimiento administrativo.

--- **DÉCIMO.**- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve se decretó el cierre del periodo de instrucción, ordenando la apertura al periodo de alegatos para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, las partes realizaran las manifestaciones que en derecho les correspondan.

--- **DÉCIMO PRIMERO.**- Por oficio UAF/DERMSG/DA/606/2009 de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, recibido en ésta área en esa misma fecha, el área convocante rindió sus alegatos.

--- **DÉCIMO SEGUNDO.**- Mediante acuerdo del veintisiete de abril de dos mil nueve se tuvieron por realizados los alegatos del área convocante y a su vez se tuvo por precluido el derecho del inconforme y del tercero interesado para realizar alegatos con posterioridad, ordenando en el mismo acuerdo dictar la resolución correspondiente en la presente causa administrativa, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.**- El suscrito Titular de las Áreas de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público ProMéxico, para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en los artículos 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 2º.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO,
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



000201



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fracción II, 11, 15, 65, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º, 3º Apartado D, y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 11 del Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007; 2º fracción IX, 33 y 34 fracción III del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico". —

— **SEGUNDO.**— El Inconforme fundó sus agravios en los siguientes conceptos de impugnación:

1. Que no hubo presencia de persona facultada para presidir y conducir el acto público de la celebración del acto de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional N° 10251001-005-09.
2. Que debe declararse nulo el fallo de la licitación de referencia en virtud de haberse celebrado en día distinto al señalado en las bases de la licitación referida y no haberse notificado por persona facultada para ello.
3. Que existieron arbitrariedades por parte del área convocante y la Dirección de Capacitación en Negocios Internacionales del Fideicomiso Público ProMéxico al haber favorecido al licitante "Promotora y Organizadora de Eventos S.A. de C.V., toda vez que notificó al representante de dicha empresa sobre el diferimiento del acto de fallo siendo que el representante de dicha empresa no asistió a presenciar el fallo de la licitación antes citada.
4. Que se debió descalificar a la empresa "ONICUA, S.A. DE C.V.", ya que en el acto de entrega y apertura de proposiciones, dicha empresa no señaló el porcentaje de comisión que pretendía cobrar por el servicio materia de la presente licitación, situación que tampoco manifestó en el acta de fallo, por lo que se violó el derecho de equidad, libre competencia y neutralidad, ya que se benefició a la empresa "ONICUA, S.A. DE C.V." al enmendar, modificar y añadir datos sustanciales de la matriz económica presentada por ONICUA S.A. DE C.V. violando lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que expresamente señala que "en ningún caso podrán suplirse las deficiencias





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

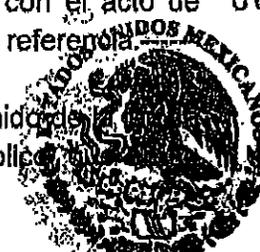
sustanciales de las propuestas presentadas"; y también violando lo dispuesto en el anexo 1-B de las Bases de la presente licitación. Así también manifiesta que el tiempo de evaluación de las propuestas fue sólo de tres días hábiles posteriores al acto de presentación de dichas propuestas, por lo que solicita la nulidad del fallo, la reevaluación de las propuestas y en su caso la reposición del procedimiento de licitación.

5. Que el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública en estudio, el Lic. Gerardo Moreno, al revisar la documentación de la empresa PROMOTORA Y ORGANIZADORA DE EVENTOS, S.A. DE C.V., se reservó desechar la propuesta presentada por dicha empresa ya que al revisar los requisitos del numeral 3 de las bases de la presente licitación, en voz alta y en presencia de los demás licitantes le manifestó al representante de dicha empresa que no cumplía con los requisitos pero que dicha revisión era única y exclusivamente de forma cuantitativa advirtiéndole que posteriormente se realizaría de forma cualitativa.

— TERCERO.— Ésta Área procede al análisis y estudio de los conceptos de impugnación hechos valer por el inconforme, valorando en forma conjunta y razonada las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. —

En primer término debe señalarse que el C. Jesús Bernardo Gutiérrez Delgado se inconformó en contra del Fallo dictado en la licitación de estudio de fecha doce de marzo de dos mil nueve, por lo tanto, a pesar de haber presentado en tiempo y forma la presente inconformidad, del contenido de los conceptos de impugnación se advierte que el inconforme manifiesta agravios relacionados con el acto de presentación y apertura de proposiciones relativos a la licitación de referencia.

Es por ello, que resulta pertinente señalar expresamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 65 precisa lo siguiente:



000202



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

...
II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

...
La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

...
Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

...
(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción, y como se resalta en el texto que antecede, debe apreciarse que el licitante sólo tendrá diez días a partir de la notificación de los actos relacionados con la presentación y apertura de proposiciones y del acto de fallo para promover la inconformidad que en derecho proceda.-----

En base a lo anterior, resultan **IMPROCEDENTES** los conceptos de impugnación señalados en los puntos 1, 2, 3 y 5 del escrito de inconformidad que se analiza, toda vez que los supuestos agravios causados en su perjuicio se basan en el acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo que para la interposición de dichos agravios se tienen diez días a partir de la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y toda vez que el acto relativo a la presentación y apertura de proposiciones se celebró con fecha seis de marzo de dos mil nueve, se advierte que el presente recurso se interpuso con fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, transcurriendo en exceso los diez días que la ley establece para tal efecto, por lo que el plazo para presentar la inconformidad relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones transcurrió del 9 al 20 de marzo del presente año, siendo





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inhábiles los días 14 y 15 del mismo mes y año. Por lo tanto, resulta **INOPERANTE** el estudio de los conceptos de impugnación antes citados, ya que se ha acreditado que transcurrió en exceso el plazo para realizar dichas manifestaciones.

Ahora bien, por lo que respecta al concepto de impugnación detallado en el punto número 4 del Considerando Segundo de la presente resolución, en donde el inconforme señala que el área convocante benefició a la empresa "ONICUA, S.A. DE C.V.", al suplir las deficiencias presentadas por dicha empresa en su propuesta, violando el derecho de equidad, libre competencia y neutralidad, además de violentar lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del punto 1-B de las bases de la presente licitación, se determina que los argumentos expuestos por el inconforme son improcedentes.

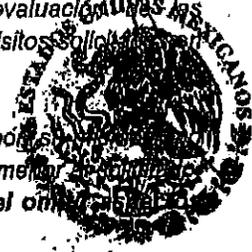
Respecto a lo anterior le asiste la razón al área convocante, toda vez que en las manifestaciones realizadas en su Informe circunstanciado señala que durante el proceso de evaluación cuantitativa de su proposición se detectó que el licitante ONICUA, S.A. de C.V. presentaba una propuesta económica del servicio en la cual señaló en la antepenúltima columna de dicha propuesta, la cantidad equivalente a la comisión por la prestación del servicio en pesos y no así en porcentaje, situación que se hizo del conocimiento de la empresa referida, la cual a través de su representante manifestó que el porcentaje de comisión asciende a un 12%, lo cual se verificó durante la evaluación detallada de las proposiciones por parte del área solicitante, constatando que efectivamente las cantidades planteadas en la propuesta económica equivalían al porcentaje señalado por la empresa. Lo anterior es procedente en términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

...
Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al establecido en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el om...

000203





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."
(Énfasis añadido)

Por tanto, resultan procedentes las manifestaciones de la convocante, ya que en virtud del contenido del artículo antes citado, refieren haber determinado que era posible considerar que el licitante ONICUA, S.A. DE C.V. no omitió algún requisito dentro de su propuesta económica, toda vez que con la información contenida en dicha propuesta fueron cubiertos los elementos solicitados, sin apreciarse lo que argumenta el Inconforme, ya que en ningún momento se suplió alguna deficiencia sustancial en la propuesta presentada.

Así mismo, lo argumentado por el área convocante se colige con el contenido de las constancias documentales de las actas de la apertura y entrega de proposiciones y del fallo, ambos celebrados con motivo de la licitación en estudio, las cuales son valoradas en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la materia por disposición expresa de su artículo 11.

Finalmente, debe precisarse que el inconforme no acreditó los hechos manifestados en su escrito de inconformidad, resultando **INFUNDADOS** los argumentos planteados en sus conceptos de impugnación, ya que corresponde al inconforme demostrar las razones de los agravios causados en su perjuicio por el acto que se impugna, tal y como lo dispone el siguiente artículo:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



...mente expuesto y fundado se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESUELVE

--- PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el **C. JESÚS BERNARDO GUTIÉRREZ DELGADO**.

--- SEGUNDO.- En términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad puede impugnarse mediante el recurso de revisión que prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

--- TERCERO.- Notifíquese al Inconforme y a los interesados.

--- Así lo resolvió y firma el LIC. VÍCTOR MANUEL SAENZ MARTINEZ, Titular de las Áreas de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal Proméxico, quien actúa con Testigos de Asistencia que dan Constancia Legal.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Firma]
TESTIGO DE ASISTENCIA
Francisco Miguel Franco Mejía

Jessica Berdejo
TESTIGO DE ASISTENCIA
Jessica Berdejo Guerrero

C.p. Titular del Órgano Interno de Control en ProMéxico.- Para su conocimiento.

330204

VMSM/FIFM